



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN
Resolución 059 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
CC: 21313422	SONIA DE JESÚS GÓMEZ DE VELANDIA
CC: 23495028	MARÍA DEL ROCÍO ARDILA MÁTEUS
CC: 79296936	WILLIAM ANDREW CORSON SYMES
SE. 1006452320	DANIEL CORSO ARDILA

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000012571 de 15 de febrero de 2019 se envió oficio al/los interesado/s antes relacionado/s para la COMUNICACIÓN de la Resolución No. 059 de 15 de febrero de 2019 "Por medio la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con anotación: Cerrado en dos oportunidades, en referencia a la dirección registrada para la correspondencia.

Para garantizar la debida publicidad del citado acto administrativo, se acude a la publicación de este, adjunto a la presente comunicación, en aplicación de los mecanismos subsidiarios de comunicación y notificación contenidos en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro conforme a las siguientes fechas:

Fijación: 07 MAR 2019 7:00 am Retiro: 13 MAR 2019 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 5 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

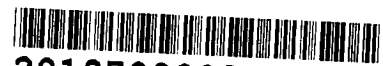




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Cra. 8ª No. 9 - 83



20197000034903

Fecha: 2019-02-15 16:04

Asunto: Resolución No. 059 De 15 De Febrero De 2019

Contacto: María Claudia Ferrer Rojas Marfer

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 059 15 FEB 2019

"Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía y protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia -CNPC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..." se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Página 1 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059' 15 FEB 2019

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

" Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 560 de 2018, la clasificación de los inmuebles de interés cultural se da según varias categorías de intervención, tal y como se señala a continuación:

"(...)

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Bienes de interés Cultural regulados por este decreto son:

2.1. Inmuebles de Interés Cultural. (...)

2.2. Sectores de interés cultural son:

2.2.1. sectores antiguos: (...)

2.2.2. sectores con Desarrollo Individual: (...)

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 2 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059 15 FEB 2019

2.2.3. Sectores de Vivienda en Serie, agrupaciones o conjuntos: corresponden a los definidos en el artículo 126 del Plan de Ordenamiento territorial y lo que en adelante se definan, según lo establecido en el artículo 311 del mismo Decreto."

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, otorga a las Autoridades Especiales de Policía de Protección al Patrimonio Cultural la calidad de Autoridad de Policía y la facultad para conocer de los comportamientos contrarios que afecten los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 ibidem, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, o la Ley que la modifique o sustituya.

Mediante la solicitud de control urbanístico presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según el radicado 20187100054982 del 25 de mayo de 2018, se informó respecto de las intervenciones que se vienen realizando en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C., sin contar con las aprobaciones correspondientes.

Que, en el marco de las gestiones de control urbano, la SCR D creó el expediente 201731011000100218E para incluir allí toda la documentación relacionada con el inmueble objeto de análisis.

La SCR D, incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados con el inmueble de la CL 118 70 G 03, así:

- Radicado No. 20183100101313 del 1 de junio de 2018, se consultó el certificado catastral expedido por la UA ECD el 1 de junio de 2018 con dirección anterior Calle 118 54 03 in 4, Chip AAA0120MZDM, de propiedad de Sonia de Jesús Gómez de Velandia con C.C. 21.313.422.
- Radicado No. 20183100101323 del 1 de junio de 2018, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N - 272176 con Chip AAA0120MZDM, de propiedad de María del Rocio Ardila Mateus con C.C. 23.495.028, William Andrew Corson Symes con C.C. 79.296.936 y Daniel Corso Ardila con SE. 1.006.452.320.

Que mediante el radicado No. 20183100111703 del 14 de junio de 2018, se registró la información de la visita de inspección realizada por parte de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se indicó:

"(...) DESCRIPCIÓN MANEJO DE ESCOMBROS Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
- Hay materiales de construcción en el inmueble...SITUACIÓN ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA...Se encuentran en ejecución de obras, presenta polisombra blanca,

Página 3 de 9

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059

15 FEB 2019

(desmonte de paredes y enchapes) hay personal en la obra. Se solicitó a Curaduría urbana concepto. Se presenta radicación ante IDPC, Rep. Locativas y anteproyecto.

RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: Radicar la documentación ante el IDPC y Curaduría si aplica...

RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: Se recomienda iniciar actuación administrativa. Hay valla. Concepto de Rep. Locativas de la Curaduría Urbana No. 2 y no se pueden adelantar obras con ese concepto, se necesita aprobación por parte del IDPC. Presentan radicación ante el IDPC. Suscribe el acta, Juan Carlos Caicedo.

Se realizó un informe técnico el 12 de junio de 2018, registrado con radicado 20183100121253 del 28 de junio de 2018 al inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70 G – 03 interior 4, en la que se indicó:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
Decreto 190/2004	Suba	24	Niza	9109	Niza Sur	Conservación Sector con vivienda en serie.	36	11	CL 118 No. 70 G 03 In 4	N/A	N/A

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA Una vez se tuvo acceso al inmueble se evidenció lo siguiente:

Presenta polisombra de protección al interior del ante jardín, el inmueble se encuentra desocupado, se adelantaron obras menores y reparaciones locativas consistentes en reemplazo de tuberías sanitarias, hidráulicas y eléctricas, la persona que atendió la visita manifiesta que se radico las reparaciones locativas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de la misma manera manifiesta que se está adelantando el trámite ante el IDPC; para la ampliación y modificación, el cual se encuentra en trámite y a la fecha no se han adelantado este tipo de obras mayores.

Cuenta con una Resolución No. 17-2-4368, concepto de reparación locativa, por parte de la curaduría urbana No. 2, pero se aclara que con este concepto no es válido para acometer ningún tipo de obra en el inmueble.

De acuerdo a la solicitud de reparaciones locativas, tiene número de radicado ante el IDPC No. 20185110050812 del 12.06.2018, y del anteproyecto No. 20185110050832 del 12.06.2018.

El inmueble se encuentra en regular estado de conservación,, pero la estructura muraria original en mampostería, los muros divisorios, las circulaciones horizontales y verticales se mantiene acorde a su tipología original.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059

15 FEB 2019

*La fachada se compone de mampostería en ladrillo prensado a la vista, planos pañetados, alfajías en mampostería de las ventanas, conservando aun la modulación y volumetría original de la tipología del inmueble.
Se recomienda iniciar la actuación administrativa..."*

Mediante el radicado 20197100012542 del 7 de febrero de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, informó a la SCR D que se están ejecutando obras sin el debido concepto favorable de esa entidad. Agrega que entre los meses de junio y julio de 2018 se presentó un anteproyecto que fue complementado en el mes de enero de 2019 y actualmente se encuentra en estudio.

Que mediante el radicado No. 20193100031933 del 13 de febrero de 2019, se registró la información de la visita de inspección realizada por parte de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se indicó:

"(...) CONDICIONES DE LA FACHADA. Acceso principal por el costado del inmueble, ventanas de configuración y alienación horizontal, de dimensiones entre muros, enmarcadas entre mampostería y pañete en la parte superior. AREA INFRACCION. Piso 1: 16.7m x 10.6m ...Piso 2.: 16.7m x 10.6m = P1:177.02m² , P2:177.02m²... DESCRIPCIÓN MANEJO DE ESCOMBROS Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Se evidencia lonas con escombros y material orgánico (Ramas de árboles) ...SITUACIÓN ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA...Se evidenció la ejecución de obras, endurecimiento de antejardín, se encuentra instalada polisombra hacia el costado sur del inmueble, se encuentra un cerramiento en reja cuadrada tubular negra. Se evidenció hacia la parte posterior imitación de vidrio como cerramiento de terraza.

No se permitió el acceso al inmueble por quien atiende la visita, manifiesta que se comunicó con el Arq. Juan Carlos Caicedo quien tiene los doc. De licencias y aprobaciones. Se encuentran actualmente en acabados. No exhiben valla de Curaduría Urbana.

RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: Adjuntar Licencia y autorización y aprobación de las obras a la SCR D.

RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: Realizar el sellamiento y suspensión de obra ya que no se evidenció documentos que soporten que realizaron el trámite con aprobación." Suscribe el acta Jhon Amaya.

Se realizó un informe técnico el 13 de febrero de 2019, registrado con radicado 20193100033103 del 14 de febrero de 2019, al inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70 G - 03 interior 4, en el que se indicó:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
190/2004	SUBA	24	NIZA	9109	La Catedral	Sectores con vivienda en serie	36	10	Calle 118 70G 03	Calle 118 70G 15	N/A





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059

15 FEB 2019

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Una vez realizada la visita no se tuvo acceso al inmueble, pero se evidencio lo siguiente:

Se evidenció desde el exterior la ejecución de obras en el inmueble, se realizó el endurecimiento del antejardín con adoquín ecológico y el acceso peatonal, se encuentra instalada sobre la reja de cerramiento una polisombra hacia el costado sur del inmueble. En la parte posterior se encuentran vidrios instalados como cerramiento de una terraza construida, sostenidos con anclajes metálicos.

Quien atiende la visita es el señor John Alexander Amaya, manifestó que se comunicó telefónicamente con el responsable el Arquitecto Juan Carlos Caicedo, quien dijo que tenía los documentos y licencias respectivas, así mismo la obra no cuenta con la valla de identificación por parte de la curaduría urbana, ni posee ningún soporte acerca de las aprobaciones por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En el antejardín se encuentran lonas con escombros y con ramas de árboles. La fachada está compuesta de mampostería en ladrillo prensado a la vista, planos pañetados, alfajías en mampostería de las ventanas, conservando aun la modulación y volumetría original de la tipología del inmueble.

Área de infracción:

Primer piso: $16.7 \text{ m} \times 10.6 \text{ m} = 177.02 \text{ m}^2$

Segundo piso: $16.7 \text{ m} \times 10.6 \text{ m} = 177.02 \text{ m}^2$

Antejardín: $6.00 \text{ m} \times 11.1 \text{ m} = 66.6 \text{ m}^2$

Volumen posterior costado sur: $4.9 \text{ m} \times 4.9 \text{ m} = 24.01 \text{ m}^2$.

Área total de infracción: 444.65 m^2 ..."

Así mismo, la SCRД puso en conocimiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- a través del radicado No. 20193100012461 del 15 de febrero de 2019, y a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAAB mediante radicado No. 20193100012471 del 15 de febrero de 2019, respectivamente, de la posible ocupación de la ronda ecológica ambiental del Humedal Córdoba, para que sean tomadas las acciones a que haya lugar, dentro de sus competencias.

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN¹ para el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C, a efecto de cumplir con las finalidades del Nuevo Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, tal como lo señala el Artículo 135, que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada

¹ Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059

15 FEB 2019

por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-)

Que la medida de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del bien y de su localización en Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelanta sin Licencia de Construcción ni aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, -IDPC- en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble que deben proceder a tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar en la diligencia de imposición de medida correctiva a Sonia de Jesús Gómez de Velandia con C.C. 21.313.422, María del Rocío Ardila Máteus con C.C. 23.495.028, William Andrew Corson Symes con C.C. 79.296.936 y Daniel Corso Ardila con SE. 1.006.452.320, en su calidad de propietarios y/o responsables, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las

Página 7 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **059** 15 FEB 2019

obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.-

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C., que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 /15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C., que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años."

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término."

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., a la Alcaldía Local de Suba, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte en la Carrera 7 No. 21 – 24, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- en la Av. Carrera 30 No. 24 – 90

Página 8 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 059

15 FEB 2019

Edificio centro Administrativo y, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB- en la Av. Calle 24 No.37 - 15, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa incluir en el expediente No. 201731011000100218E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 FEB 2019

MARIA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Rubén Soto Castro
Verdney Fonseca Lamprea
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 9 de 9
FR-09-PR-MEJ-01, V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**